REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS - CAUCA

CONTINUACION DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMENTO
(ARTS. 372 y 373 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado: 19-622-40-89-001-2022-00077-00
Demandante: DIEGO ARMANDO GOMAJOA GUERRERO
Apoderada: MARIO FERNANDO DOMINGUEZ BURBANO
Demandado: MARIA PAULA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Apoderado. JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA
Demandado, LIBERTY SEGUROS S.A.
Apoderada: BRENDA PATRICIA DIAZ VIDAL

FECHA, HORA, 17 de abril de 2024. Hora de inicio 10:06

INTERVINIENTES

Parte Demandantes:

Demandante:	DIEGO ARMANDO GOMAJOA GUERRERO
Cedula de ciudadanía:	1.085.277.139
Dirección:	Carrera 16 No. 57-50 Barrio Altos de Morinda
Teléfono:	3103965430
Apoderada sustituta:	ANGIE STEFANIA PANTOJA CUASANCHIR

Parte demandada.

Demandado:	MARIA PAULA RODRIGUEZ BERMUDEZ
Cedula de ciudadanía:	25.598.016
Dirección:	Cra. 17 No. 55 N 81 Bosques de Morinda
Teléfono:	312 295 6427
Apoderado:	JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA

Parte demandada.

Demandado:	LIBERTY SEGUROS S.A.
Con Nit: Número	860.039.988-0
Dirección:	Calle 72 No. 10-07 Bogotá
Apoderada:	BRENDA PATRICIA DIAZ VIDAL

El doctor MARIO FERNANDO DOMINGUEZ BURBANO, manifestó que, con la apoderada de la Aseguradora, doctora BRANDA DIAZ, llegaron a materializar una negociación y que se formalice con el acta correspondiente y que en esta diligencia sustituye el poder a la doctora ANGIE STEFANIA PANTOJA, para esta diligencia. La profesional del derecho procedió a identificarse exhibiendo los documentos respectivos, quedando legalmente reconocida para lo de su cargo. En razón a que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, ya que las mismas tienen la capacidad dispositiva a que la naturaleza de las pretensiones permite la conciliación y a que el acuerdo se refiere a la totalidad de las

pretensiones de los demandantes en este caso el señor DIEGO ARMANDO GOMAJOA GUERRERO. El Juez Promiscuo Municipal de Rosas Cauca RESUELVE: PRIMERO: APROBAR, todas las partes del acuerdo conciliatorio logrado entre el señor DIEGO ARMANDO GOMAJOA GUERRERO, MARIA PAULA RODRIGUEZ BERMUDEZ y la ASEGURADORA LIBERTY, como demandados y verbalizado por la doctora BRENDA DIAZ VIDAL "El acuerdo al que se llego con la parte demandante, es que LIBERTY SEGUROS, realizará un pago de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo), dentro de los 20 días siguientes, entregando unos documentos, los cuales son 1°) El formulario SARLAFT, que debe ser diligenciado por quien reciba el pago. 2º) El formato de trasferencia diligenciado por quien reciba el pago, copia de la cedula de la cédula de ciudadanía de quien reciba el pago, copia de la certificación bancaria de quien reciba el pago, actualizada es decir con una fecha de expedición no mayor a 30 días y el acta de audiencia, a la avenida 6 A bis Número 35-100 Oficina 212 y al correo: notificaciones@.....una vez se reciban estos documentos, la compañía Aseguradora tendrá un termino de 20 días para pagar los $10.000.000.oo, por el acuerdo al que llegamos. Así mismo solicitamos al señor Juez que dentro del acta se indique lo que acabe de mencionar y que la asegurada en este caso, tanto la aseguradora como la asegurada quedan a PAZ Y SALVO, por todo concepto y que no hay un tercero con igual o mejor derecho, ese seria como tal el acuerdo". Por su parte la apoderada de la parte demandante, manifestó que efectivamente ese fue el acuerdo llegado con la Aseguradora LIBERTI SEGUROS e igualmente pide quede plasmada en el acta de audiencia, que se consigne en una obligación clara, expresa y exigible. Por su parte el doctor JOSE DANIEL VILLEGAS, manifiesta que ese fue el arreglo al que se llegó entre demandante y la compañía de Seguros. JUEZ. El señor Juez expresó, "que teniendo en cuenta la manifestación, hecha por los profesionales y en vista que existió un acuerdo conciliatorio y como **SEGUNDO** punto a decidir, DECLAR la terminación del proceso verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en el que es demandante y demandado las personas que acaban de mencionar y en su debida oportunidad, archívese el proceso y háganse las anotaciones de rigor en los libros radicador para su posterior archivo. **TERCERO**: Sin costas, de acuerdo a que se aprueba. **CUARTO:** ADVERTIR A las partes, que la presente conciliación y el auto que se está aprobando hacen tránsito a cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo, tal y como las partes lo manifestaron, tanto la parte demandada como la aceptación de la parte demandante. En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones y los compromisos aquí adquiridos, se podrá accionar de manera directa a través de un proceso civil. - La notificación de la presente providencia se surte en estrados". Sin recursos- Se terminó siendo las 10:20 de la mañana.